

metros cuadrados, que linda: Al Norte, con finca de la que se segregó, conocida esta parte con la calle de la Unión; al Este, terrenos del Ayuntamiento de Andorra (Teruel); al Sur, finca de la que se segregó (calle Hermanas Zapata), y Oeste, con finca de la que se segregó (avenida de Teruel).

El inmueble donado se destinará a la construcción de un Centro de Bachillerato Unificado y Polivalente.

Artículo segundo.—El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda al de Educación y Ciencia para los servicios de Centro de Bachillerato Unificado y Polivalente, dependientes de este último Departamento.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a veinte de abril de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCIA ANOVEROS

13386 REAL DECRETO 1233/1979, de 20 de abril, por el que se acepta la donación al Estado por la Diputación Provincial de Huelva de un inmueble de 13.300 metros cuadrados, sito en su término municipal, con destino a la construcción de un Centro de Promoción Profesional y Social.

Por la Diputación Provincial de Huelva ha sido ofrecido al Estado un inmueble de una extensión superficial de trece mil trescientos metros cuadrados, sito en su término municipal, con destino a la construcción de un Centro de Promoción Profesional y Social.

Por el Ministerio de Trabajo se considera de interés la referida donación.

A propuesta del Ministro de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de abril de mil novecientos setenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio, se acepta la donación al Estado por la Diputación Provincial de Huelva, de un inmueble sito en el término municipal de Huelva al sitio El Saladillo, denominado «Vista Alegre», de trece mil trescientos metros cuadrados de superficie, que linda: Al Norte, vereda de la Jara; al Este, finca de los herederos de don José Luis Trisas; al Sur, finca propiedad del Ayuntamiento de Huelva, y Oeste, finca de dicho Ayuntamiento y vereda de la Jara.

El inmueble donado se destinará a la construcción de un Centro de Promoción Profesional y Social.

Artículo segundo.—El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda al de Trabajo para los servicios de Centro de Promoción Profesional y Social, dependientes de este último Departamento. La finalidad de la donación habrá de cumplirse de conformidad con lo dispuesto en la vigente legislación de Régimen Local.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a veinte de abril de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCIA ANOVEROS

13387 REAL DECRETO 1234/1979, de 20 de abril, por el que se deja sin efecto el Decreto 1521/1976, de 7 de mayo, por el que se acepta la donación al Estado de dos inmuebles sitos en el término municipal de Checa (Guadalajara).

Por Real Decreto mil quinientos veintiuno/mil novecientos setenta y seis, de siete de mayo, se acordó adoptar la donación al Estado por el Ayuntamiento de Checa (Guadalajara), de dos inmuebles, con destino a la construcción de un parador nacional de turismo.

Posteriormente, la Corporación Municipal donante ha desistido de llevar a cabo la donación para poder realizar directamente la construcción pretendida, desistimiento que ha sido informado favorablemente por el Ministerio de Comercio y Turismo.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de abril de mil novecientos setenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo único.—Se deja sin efecto el Decreto mil quinientos veintiuno/mil novecientos setenta y seis, de siete de mayo, por el que se aceptaba la donación al Estado por el Ayuntamiento de Checa (Guadalajara), de dos inmuebles con destino a la construcción de un parador nacional de turismo.

Dado en Madrid a veinte de abril de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCIA ANOVEROS

13388 REAL DECRETO 1235/1979, de 20 de abril, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca urbana, sita en término municipal de Casariche (Sevilla), calle Antonio Hortigosa, número 4, en favor de su ocupante.

Doña Dolores Romero Linares ha interesado la adquisición directa de una finca urbana, sita en término municipal de Casariche (Sevilla), calle Antonio Hortigosa, número cuatro, propiedad del Estado, de la que el solicitante es ocupante de buena fe. Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de ciento sesenta y cuatro mil ochocientas pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado, de quince de abril de mil novecientos setenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día veinte de abril de mil novecientos setenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado, de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor de doña Dolores Romero Linares, con domicilio en Casariche (Sevilla), calle Antonio Hortigosa, número cuatro, de la finca propiedad del Estado que a continuación se describe:

Urbana en término municipal de Casariche (Sevilla), calle Antonio Hortigosa, número cuatro, con una superficie de cuatrocientos cuatro metros cuadrados, y los linderos siguientes: Derecha, número dos de la calle Antonio Hortigosa; izquierda, número seis de la misma calle; fondo, número diez de la calle General Aranda.

Inscrita en el Registro de la propiedad de Estepa-Casariche al tomo noventa y nueve, folio ciento cuarenta y cinco, finca cuatro mil quinientos dos, inscripción cuarta.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de ciento sesenta y cuatro mil ochocientas pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Sevilla, siendo también de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a veinte de abril de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCIA ANOVEROS

13389 REAL DECRETO 1236/1979, de 20 de abril, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca rústica, sita en término municipal de Utiel (Valencia), parcela 326, polígono 229, en favor de su ocupante.

Doña María Hernández Garijo ha interesado la adquisición directa de una finca rústica, sita en término municipal de Utiel (Valencia), parcela trescientos veintiséis del polígono doscientos veintinueve, propiedad del Estado, de la que el solicitante es ocupante de buena fe. Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de cuarenta y ocho mil pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado, de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de abril de mil novecientos setenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado, de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor de doña María Hernández Garijo, con domicilio en Utiel (Valencia), calle Subida Almazar, número tres, de la finca propiedad del Estado que a continuación se describe:

Rústica en término municipal de Utiel (Valencia), parcela trescientos veintiséis del polígono doscientos veintinueve, con una superficie de cero coma cuarenta y ocho hectáreas, y los linderos siguientes: Norte, parcelas doscientos sesenta y siete y doscientos setenta; Sur, parcelas doscientos setenta y tres y doscientos setenta y cuatro; Este, parcelas trescientos cuarenta y siete y trescientos cuarenta y ocho, Oeste, camino de las Casas de Campo.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Requena al tomo doscientos cincuenta y ocho, libro cincuenta y siete, folio cincuenta y uno, finca ocho mil seiscientos cuarenta y nueve, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de cuarenta y ocho mil pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Valencia, siendo también de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a veinte de abril de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCIA AÑOVEROS

13390 REAL DECRETO 1237/1979, de 20 de abril, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca rústica, sita en término municipal de Serra (Valencia), parcela 27, polígono número 48, en favor de su ocupante.

Don Antonio Navarro Puig ha interesado la adquisición directa de una finca rústica, sita en término municipal de Serra (Valencia), parcela número veintisiete del polígono número cuarenta y ocho, propiedad del Estado, de la que el solicitante es ocupante de buena fe. Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de cincuenta y dos mil ochenta pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado, de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día veinte de abril de mil novecientos setenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado, de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor de don Antonio Navarro Puig, con domicilio en Alacuás (Valencia), calle Padre Guillén, número cuatro, de la finca, propiedad del Estado, que a continuación se describe: Rústica, en término municipal de Serra (Valencia), parcela número veintisiete del polígono número cuarenta y ocho, con una superficie de mil doscientos cuarenta metros cuadrados y los linderos siguientes: Norte, camino de la Pobleta; Sur, Dolores Navarro Puig; Este, camino y Eulogio Ros, y Oeste, Enrique Aliaga García.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Sagunto, al tomo cuatrocientos sesenta y dos, libro seis, folio ciento sesenta y uno, finca setecientos cuarenta y cuatro, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de cincuenta y dos mil ochenta pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Valencia, siendo también de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a veinte de abril de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCIA AÑOVEROS

13391

REAL DECRETO 1238/1979, de 20 de abril, por el que se accede a la reversión solicitada por el Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón (Madrid) de un solar que donó al Estado para la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil.

El Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón (Madrid) donó al Estado un solar, sito en el mismo término municipal, con una superficie de dos mil doscientos ochenta metros cuadrados, con el fin de construir una casa-cuartel para la Guardia Civil. La donación fue formalizada en escritura pública de doce de mayo de mil novecientos setenta y dos.

Dicha Corporación ha solicitado la reversión del inmueble por haberse desistido de cumplir el fin de la donación, petición que ha sido informada favorablemente por la Dirección General de la Guardia Civil.

Por todo lo expuesto y a propuesta del Ministro de Hacienda, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de abril de mil novecientos setenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se accede a la reversión en favor del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón (Madrid) del inmueble que donó al Estado para la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil en dicho término municipal, de lo cual se ha desistido y cuya donación fue aceptada en escritura otorgada el doce de mayo de mil novecientos setenta y tres, describiéndose el inmueble que revierte de la siguiente forma:

Finca en Pozuelo de Alarcón (Madrid), denominada Prado de Torrejón, sita en el camino de Aravaca, de dos mil doscientos ochenta metros cuadrados de superficie, que linda: al Norte, con calle en proyecto; al Sur, con finca municipal; al Este, con finca de Ulecia y Oeste, con arroyo.

Artículo segundo.—En la escritura de reversión que se otorgue se hará constar la formal declaración del Ayuntamiento al que revierte el bien de que, con la entrega y recepción del mismo en la situación de hecho y de derecho en que actualmente se encuentra, considera enteramente satisfecho su derecho, sin que tenga que reclamar nada ante el Estado por ningún concepto derivado o relacionado con la donación, conservación y reversión de aquél, y de que serán de su exclusivo cargo todos los gastos a que dé lugar la reversión y la escritura pública en que se formalice.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a veinte de abril de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCIA AÑOVEROS

13392

REAL DECRETO 1239/1979, de 20 de abril, por el que se accede a la reversión solicitada por el Ayuntamiento de Sangarcía (Segovia) de parte de un inmueble que donó al Estado para la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil.

El Ayuntamiento de Sangarcía (Segovia) donó al Estado un solar sito en el mismo término municipal, con una superficie de dos mil quinientos veinte metros cuadrados, con el fin de construir una casa-cuartel para la Guardia Civil.

La donación fue formalizada en escritura pública de quince de octubre de mil novecientos cincuenta y seis.

Dicha Corporación ha solicitado la reversión de noventa metros cuadrados, parte del inmueble donado, para destinarlo a viales, petición que ha sido informada favorablemente por la Dirección General de la Guardia Civil.

Por todo lo expuesto y a propuesta del Ministro de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de abril de mil novecientos setenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se accede a la reversión, en favor del Ayuntamiento de Sangarcía (Segovia), de parte de un inmueble que donó al Estado para la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil en dicho término municipal, para destinarlo a viales, cuya donación fue aceptada en escritura otorgada el quince de octubre de mil novecientos cincuenta y seis, describiéndose el inmueble que revierte de la siguiente forma: Parcela de noventa metros cuadrados a segregar a todo lo largo del linderos Norte de la finca sobre la que está construida la casa-cuartel de la Guardia Civil en la localidad de Sangarcía, que figura inscrita en el Registro de la Propiedad al tomo dos mil doscientos setenta y cinco, libro treinta y dos, folio ciento dieciséis, finca número dos mil cuarenta y uno, inscripción segunda, sita en el término municipal de Sangarcía (Segovia).

Artículo segundo.—En la escritura de reversión que se otorgue, se hará constar la formal declaración del Ayuntamiento al que revierte el bien, de que, con la entrega y recepción